

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario, (Ant), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Javier Roberto Serna Mosquera
Demandada	Constructora e Inversiones Orozco Zuluaga
Radicado	No. 05-697 31 12 001 2022 00126-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 471
Decisión	Concede amparo de pobreza

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera el artículo 152 ibídem establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, se evidencia que el señor JAVIER ROBERTO SERNA MOSQUERA bajo la gravedad del juramento, afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso y los honorarios de abogado.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el

Despacho concederá el amparo de pobreza al señor JAVIER ROBERTO SERNA MOSQUERA, y se nombra como su abogada para que lo represente en este proceso a la Dra. MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, localizable en la calle 49 N° 48-06 OFICINA 502 Edificio El Colonial, así como en el correo electrónico lianamadridc67@gmail.com, y en los teléfonos 312-759-98-15 o en el fijo 604-531-88-72.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al señor JAVEIER ROBERTO SERNA MOSQUERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su abogada en amparo de pobreza a la Dra. MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, localizable en la calle 49 N° 48-06 OFICINA 502 Edificio El Colonial, así como en el correo electrónico lianamadridc67@gmail.com, y en los teléfonos 312-759-98-15 o en el fijo 604-531-88-72.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) <i>El anterior auto se notificó por Estados N°062 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 23 de septiembre del año <u>2022</u></i></p>  <p>GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO <i>Secretario</i></p>
